



RADICACIÓN: 08001418900820230116400

PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LOURDES VERGARA MEJIA

DEMANDADOS: AIDA TORRES SANJUAN, YIMY ENRIQUE TINOCO SANJUAN y
ELIECER SAMIT SANJUAN GUERERO.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230116400

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Arrendado, presentada por LOURDES VERGARA MEJIA, a través de apoderado judicial y en contra de AIDA TORRES SANJUAN, YIMY ENRIQUE TINOCO SANJUAN y ELIECER SAMIT SANJUAN GUERERO., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante LOURDES VERGARA MEJIA a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra de - AIDA TORRES SANJUAN, YIMY ENRIQUE TINOCO SANJUAN y ELIECER SAMIT SANJUAN GUERERO, en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

De otro lado, el extremo ejecutante solicita que se decrete medida cautelar, sin embargo, por tratarse de un proceso verbal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad señalada por el juez.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de LOURDES VERGARA MEJIA, a través de apoderado judicial y en contra de - AIDA TORRES SANJUAN, YIMY ENRIQUE TINOCO SANJUAN y ELIECER SAMIT SANJUAN GUERERO, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en la ley 2213 de



2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. (a). ALBERTO A, PEREZ MERCADO., identificado con CC No 8.685.045 y TP 33.765d el Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO.: Para decretar el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, preste la demandante caución por equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTIENEZ
JUEZ,

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9132815f672a6924820f406ed6b0e2c8fb44959bceb3c74d0154f68e6f2545**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>